

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, ocho de marzo dos de dos mil veintiuno

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Además se observa que los apoderados de las partes no han informado sus correos electrónicos, así como tampoco el del demandado, por lo que se les requerirá para que los informen.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1° Señalar las 9 a. m. del siete de abril del año en curso, para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en donde se evacuarán las pruebas decretadas en el auto que abrió el juicio a prueba dictado en la audiencia inicial.

Próximamente se indicará y se les notificará el link para acceso a la audiencia virtual.

2° Requerir a los apoderados judiciales de las partes, así como al demandado para que informen sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

Rad. 717 de 2018



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014053005-2019-00964-00

Demandante	LUIS FERNANDO MENDOZA CACERES	C.C. 88.196.872
Demandado	LUIS EDUARDO CELIS PACHECO	C.C. 88.245.529
CUANTIA	MINIMA	
REF.	EJECUTIVO	

Teniendo en cuenta que la parte actora informa que el extremo pasivo pagó en su totalidad la obligación aquí ejecutada, solicitud además coadyuvada, referente a **Letra de Cambio Nro. LC- 2111 2631604, Nro. LC-2111 2631605**; es del caso procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del C. G. del P., en virtud a la manifestación expresa del demandante a folios 51-52.

Finalmente, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **POR SECRETARIA**, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes si estuviera embargado el remanente. OFICIESE.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y las costas procesales.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los títulos allegados, con cargo a la parte actora como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento las correspondientes constancias secretariales.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS
REF. APREHENSION DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA

RAD: 2020-00115-00

Teniéndose en cuenta que, mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO**, es del caso de conformidad a la manifestación de la parte actora, acceder decretar la terminación del presente proceso, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente proceso, **y déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. Oficiése.**

Por tanto, se **ORDENARA** al **DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C., y POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** se sirvan dejar las medidas cautelares decretadas por proveído 5 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de Marca KIA Placas FRQ-542, gravado con garantía mobiliaria por **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS C.C. 88.205.738** (Deudor-Garante) a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** (NIT.900.428.743.-7)

Así mismo, **POR SECRETARIA**, se ordena **OFICIAR al parqueadero SERVIGRUAS VALLE DETENZA**, Calle 13 No. 0-33 Guatpé - Boyacá Vía Sutaneza - Correo electrónico gruasvalledetenza@gmail.com Celular **3118555555**, para que proceda a la ENTREGA del vehículo a quien autorice el representante legal del acreedor mobiliario CONFIRMEZA S.A.S.

Finalmente, se ordenará el desglose de los títulos allegados, y el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En consecuencia, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C., y POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** se sirvan dejar las medidas cautelares decretadas por proveído 5 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del AUTOMOTOR de Marca KIA Placas FRQ-542, gravado con garantía mobiliaria por **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS C.C. 88.205.738** (Deudor-Garante) a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** (NIT.900.428.743.-7) **POR SECRETARIA. PROCEDASE** de conformidad, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

TERCERO: POR SECRETARIA, se ordena **OFICIAR** al parqueadero **SERVIGRUAS VALLE DE TENZA**, Calle 13 No. 0-33 Guatpé - Boyacá Vía Sutaneza, Correo electrónico gruasvalledetenza@gmail.com Celular **3118555555**, para que proceda a la ENTREGA del vehículo de Marca KIA Placas FRQ-542 a **quien autorice el representante legal del acreedor mobiliario CONFIRMEZA S.A.S.**

CUARTO: POR SECRETARIA; previa cita y pago del arancel judicial correspondiente, ordenar el desglose de los títulos valores allegados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, con las constancias secretariales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co Te



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-MARZ-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. 540014003005-2020-00408-00

REF. **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)**

DTE. MARIBEL MONTES

DDOS. LUIS FELIPE MONTES

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTA MONTES (Q.E.P.D.)
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Encuéntrese al Despacho a efecto de darle el impulso procesal correspondiente observándose que los señores **MARTHA LUCIA MONTES GALVIS, GUSTAVO MONTES GALVIS y YURLEY KARINA MONTES GALVIS**, comparecen al presente proceso mediante buzón electrónico fechado 5 de febrero de 2021 hora 10:17 a.m., mediante escrito y otorgando poder a la Dra. María Fernanda Rueda Rangel, en la cual solicita el correspondiente traslado de la demanda, afectos de que se surta la notificación personal.

Como quiera de que no se acredite el trámite surtido por el extremo activo, a efectos de la notificación ordenada en el numeral 3 del proveído admisorio fechado 20 de Octubre de la anterior anualidad, y ante la comparecencia de los precitados, para resolver el Despacho considera, que se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., en atención a que los precitados constituyeron apoderado judicial, por lo que se entenderán notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este proveído.

En igual sentido, se observa que el demandado LUIS FELIPE MONTES, en el mismo buzón electrónico, constituye como apoderada judicial, igualmente a la Dra. María Fernanda Rueda Rangel, por lo que también se dará notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este proveído.

Así las cosas, se dará traslado de la demanda y el proveído admisorio fechado 20 de Octubre de la anterior anualidad, a los señores **MARTHA LUCIA MONTES GALVIS, GUSTAVO MONTES GALVIS y YURLEY KARINA MONTES GALVIS**, y al demandado LUIS FELIPE MONTES, para que acrediten a lo que haya lugar y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Tener a los señores **MARTHA LUCIA MONTES GALVIS, GUSTAVO MONTES GALVIS y YURLEY KARINA MONTES GALVIS**, notificados por conducta concluyente de todas las providencias aquí proferidas, incluido el mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este auto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Tener al demandado **LUIS FELIPE MONTES**, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este proveído.

TERCERO: Dar traslado de la demanda y el proveído admisorio fechado 20 de Octubre de la anterior anualidad, a los señores **MARTHA LUCIA MONTES GALVIS**, **GUSTAVO MONTES GALVIS** y **YURLEY KARINA MONTES GALVIS**, y al demandado **LUIS FELIPE MONTES**, para que acrediten a lo que haya lugar y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: Reconocer a la **DRA. María Fernanda Rueda Rangel**, como apoderada judicial del demandado **LUIS FELIPE MONTES**, y de los señores **MARTHA LUCIA MONTES GALVIS**, **GUSTAVO MONTES GALVIS** y **YURLEY KARINA MONTES GALVIS**, conforme a como obra a poder conferido a la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02-03-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL

DTE. ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALES C.C. 1.013.639.987

DDO. JUAN JOSE PITA SAYAGO C.C. 88.234.909

CUANTIA. MENOR

Habiéndose subsanado correctamente la presente demanda, demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** formulada por **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALES (C.C. 1.013.639.987)** a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN JOSE PITA SAYAGO (C.C. 88.234.909)** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2021-000041-00, se encuentra que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 390 ibídem, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 590 del C. G. del P., dentro del presente proceso, se decretara la medidas cautelares solicitadas, como quiera de que la parte actora presto caución, al tenor de núm. 2 del art. 590 ejusdem.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALES (C.C. 1.013.639.987)** a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUAN JOSE PITA SAYAGO (C.C. 88.234.909)**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Dese traslado del escrito genitor de demanda, y de la reforma de la misma.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite de proceso verbal en primera instancia, conformidad con los dispuesto en el artículo 368 ibídem.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-19615**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir los correspondientes certificados de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C. de G. P.

QUINTO: RECONOCER al doctor **NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONILLA
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 9 de Marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2021-00045-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del C. de Co.; 82, 84, 89, del C. G. del P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. EL-2714-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOSE LUIS RINCON HERNANDEZ C. C. 1.010.039.894**, pague a **ESPUMADOS EL LITORAL, NIT. 800.177.119-1** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La Suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.573.536,00)** por concepto saldo capital insoluto, obligación contenida contenido en el Pagare base de recaudo.

- Así mismo intereses moratorios sobre el saldo capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. IVAN G. CAMARGO MOJICA**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda bajo el radicado No. 540014003005-**2021-00048-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 000000003925-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a través de la causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **EDWAR OSWALDO DURAN BUENDIA C.C. 1.005.037.093**, pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

A. La Suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 4.094.000,00)** por concepto saldo capital adeudado, obligación contenida contenido en el Pagare base de recaudo.

- Así mismo intereses moratorios sobre el saldo capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 2 de Abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. WILMER ALBEIRO MARTINEZ ORTIZ**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **9- MAR-2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria